

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE
Auto interlocutorio No. 688

Radicación No, 76-318-40-89-001-2020-00033-00
Guacarí, Valle, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

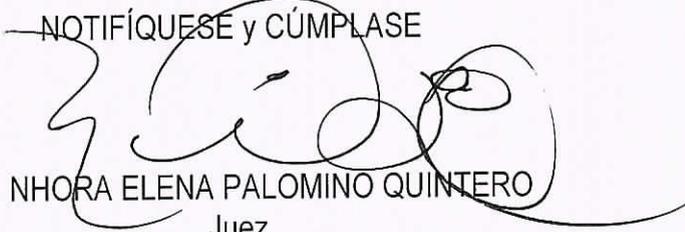
Dentro de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta por la señora CLARA YENCI VALDES MARTINEZ, a través de apoderado judicial y representación de sus hijos menores Diana Marcela Candela Valdes y Juliana Candela Valdes, en contra FELIPE CANDELA, procede el Despacho al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, según lo establecido en el artículo 593 del Código de General del Proceso.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE el EMBARGO Y RETENCION del 50% del salario y demás devengos que percibe el señor FELIPE CANDELA, cedulao al 6.320.412, como empleado de la empresa GENTE DE CAMPO S.A.S., Para tal efecto, se libraré oficio al señor Pagador de dicha entidad, a fin de que los dineros retenidos sean depositados en la cuenta del BANCO AGRARIO (76318204001). En caso contrario, hágasele las prevenciones de ley (art. 44 nral 3o. y 593 del C.G.P.). HASTA NUEVA ORDEN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 033

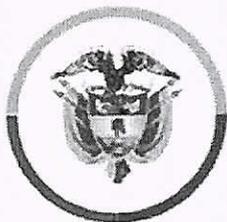
HOY 17 1 SEP 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 14 15 y 16 sep.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante solicitando la entrega de depósitos judiciales. Se agrega al expediente respectivo. Sírvase proveer.
Guacarí, Valle, septiembre 4 de 2020.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE.

Auto de Sustanciación.

Radicación No. 2011-00245-00

Guacarí, Valle, cuatro (04) septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta por JULIANA SAAVEDRA SAAVEDRA en contra de JOSE WILDER SAAVEDRA LOZANO, el juzgado una vez revisado el expediente observa que a la fecha, la parte demándate no ha presentado la respectiva actualización de la liquidación de crédito, por este motivo no se pueden entregar los títulos que reposan en Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta localidad hasta tanto la parte demandante presente la respectiva liquidación del crédito y esta sea aprobada por el despacho.

En ese sentido, habrá de negar la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte demandante.

CÚMPLASE y COMUNÍQUESE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

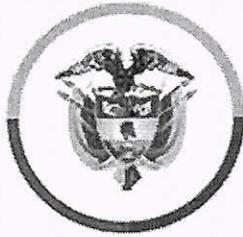
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 033
HOY 11 SEP 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 14 15 y 16 sep

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

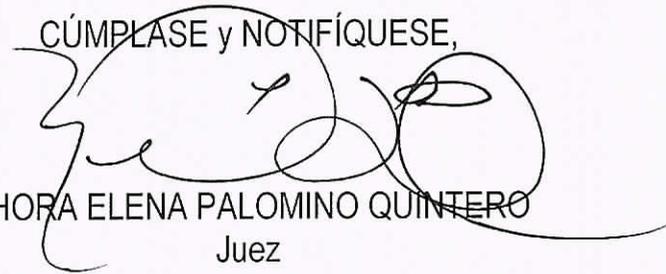
Auto de Sustanciación

Rad. 2017-00431-00

Guacarí-Valle, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por JORGE ELIECER RODRIGUEZ, quien actúa a través de apoderada judicial contra ELISEO CALERO SAAVEDRA, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 17.228.533 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO NO. 033
A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 14 15 y 16 sep.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: en la fecha. Pasa al despacho de la señora Juez el anterior oficio No. 885 de mayo 20 de 2019 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga, Valle, el cual fue radicado en este despacho el 6 de febrero de 2020 solicitando remanentes dentro de este asunto. Se agrega al expediente respectivo. Queda para proveer.
Guacarí-Valle, septiembre (02) de 2020.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARI-VALLE
INTERLOCUTORIO No.677
RADICACIÓN 2017-00101-00
Guacarí-Valle, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIO instaurada por GERMAN TRUJILLO MARTINEZ (ANTES OLGA ELENA GONZALEZ ARENAS), quien actua a través de apoderado judicial contra JULIA MARIA RODRIGUEZ ORTIZ y MARIA VIVIANA RODRIGUEZ ORTIZ, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Teniendo en cuenta el anterior oficio No. 885 de mayo 20 de 2019 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga, Valle, solicitando embargo de remanentes, el Despacho constata que el proceso ejecutivo hipotecario, se encuentra archivado debido a que se terminó por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 2064 del 19 de noviembre de 2019, por lo anterior el Despacho no dará trámite a la solicitud y se librar el oficio correspondiente con dirección al Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga, Valle para informar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE ENJA POR ESTADO No. 033
HOY 11 SEP 2020 A LAS 8:00 A.M

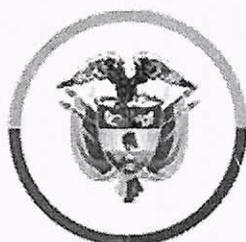
EJECUTORIA. 14 15 y 16 SEP.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: recibido en la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS DEMANDADOS la reanudación del proceso y solicitud de autorización para un dependiente judicial, presentados por la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Guacarí- Valle, septiembre 02 de 2020.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE

Auto Interlocutorio No. 674

Radicación 2018-00401-00

Guacarí- Valle, septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretaria dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por FONDE DE EMPLEADOS DEL INGENIO PICHICHI "FONEMPI" en contra de WILTON JARAMILLO, JOSE JULIAN GARCIA MORA Y JOHAN STIVEN SANCHEZ, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

1) En escrito la apoderada judicial de la parte demandante, doctora ROSE MARY TREJOS MEDINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.861.133 y tarjeta profesional No. 95.065 del C.S.J, solicitando autorizar al abogado CHRISTIAN DAVID FERNANDEZ VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.968.083 y tarjeta profesional 322.213, para que actué en el proceso de la referencia como dependiente judicial, el Despacho accederá a la petición conforme a lo solicitado por la parte actora.

2) en lo relacionado con el memorial de reanudación de la ejecución, el despacho pondrá en conocimiento de los interesados lo dispuesto por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

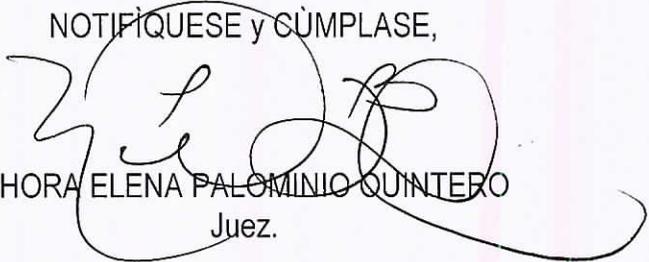
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por la doctora ROSE MARY TREJOS MEDINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.861.133 y tarjeta profesional No. 95.065 del C.S.J.

SEGUNDO: AUTORIZAR al abogado CHRISTIAN DAVID FERNANDEZ VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.968.083 y tarjeta profesional 322.213; en los términos indicados por la parte actora dentro del presente proceso.

TERCERO: PÓNGASE en conocimiento de los demandados el memorial allegado por la parte demandante, que informa sobre la reanudación de la ejecución, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular arriba indicado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 033

HOY 11 1 SEP 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 14 15 y 16 sep.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez memorial aportado por la abogada María del Pilar Cruz Sánchez no aceptando la designación como curador dentro del presente asunto, por lo consiguiente se nombrara uno nuevo para efecto de la continuación del trámite. Sírvase proveer.
Guacarí, Valle del Cauca, septiembre 02 de 2020.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACARÍ VALLE
Auto Interlocutorio No. 675
Radicación No. 763184089001-2016-00447-00
Guacarí, Valle, septiembre dos (02) de dos mil veinte (2020).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE OCIDENTE (AHORA RF ENCORE S.A.S) quien actúa a través de apoderado judicial contra RODRIGO CASTAÑEDA CALERO, y teniendo en cuenta el memorial allegado por el abogado que se había asignado como ad-litem del demandado RODRIGO CASTAÑEDA CALERO, para el Despacho, se hace necesario, el relevo del curador nombrado, y se atenderá lo que se encuentren en turno de la lista actualizada de los auxiliares de la justicia de la ciudad de Buga, y designar a otro de la lista.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RELÉVESE del cargo al Curador Ad-litem doctora María del Pilar Cruz Sánchez y en su reemplazo DESIGNAR como nuevo Curador *Ad-Litem* del demandado RODRIGO CASTAÑEDA CALERO, a la doctora BLANCA MATILDE URIBE NAVIA; quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en éste Despacho. Notifíquesele mediante el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

SEGUNDO: FIJAR como gastos al auxiliar por aceptar la designación, la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000,00) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

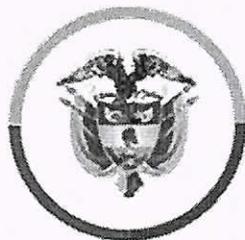
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 033
HOY 11 SEP 2020 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 14, 15, 16 Sep

SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante cediendo el crédito de Persona jurídica a Persona jurídica dentro de este asunto. Se agrega al proceso respectivo.
Guacarí, Valle, septiembre 2 de 2020.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

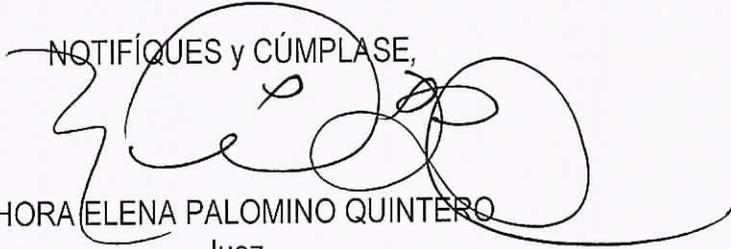
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Auto Interlocutorio No. **676**
Radicación No. 76-318-40-89-001-**2012-00186-00**
Guacarí-Valle, septiembre dos (02) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se allega escrito la parte demandante, solicitando reconocer la cesión de crédito hecha entre Persona jurídica a Persona jurídica, dentro de la demanda ejecutiva mixta presentada por Banco de Occidente contra Dilia María Brand Saavedra, una vez examinado el expediente, el Despacho constata que dentro del mismo se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito a través de auto interlocutorio No. 095 del 03 de febrero de 2020.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE a lo resuelto en el auto Interlocutorio No. 095 del 03 de febrero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 033

HOY 11 SEP 2020 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 14 15 y 16 sep

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACARÍ VALLE
Auto Interlocutorio No. 679
Radicación No. 763184089001-2016-00410-00
Guacarí-Valle, septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

En atención a memorial allegado al expediente, se observa que se trata de la publicación en el diario "Occidente" el día Domingo 15 de diciembre de 2019, donde se emplaza al demandado, señor JOSE JULIAN CAICEDO GORDILLO, y como quiera que han pasado más de quince (15) días y la demandante no se ha presentado ante éste Despacho con el fin de notificarse personalmente; se entenderá surtido su emplazamiento, de acuerdo al artículo 108 del Código General del Proceso.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí, Valle,

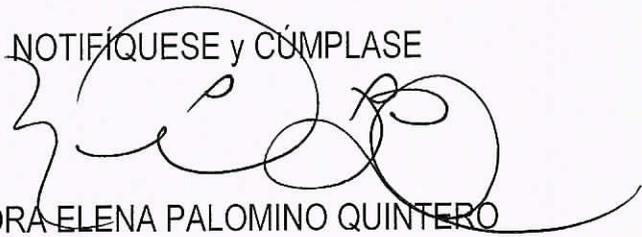
RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el emplazamiento del demandado, señor JOSE JULIAN CAICEDO GORDILLO, de acuerdo a las razones expuestas *ut-supra*.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador *Ad-Litem* del demandado, señor JOSE JULIAN CAICEDO GORDILLO, a la doctora MYRIAM GLADYS TRIVIÑO GONZALEZ; quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en éste Despacho. Notifíqueseles mediante el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

TERCERO: FIJAR como gastos al auxiliar por aceptar la designación, la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000,00) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 033
HOY 11 SEP 2020 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 14 15 y 16 sep.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

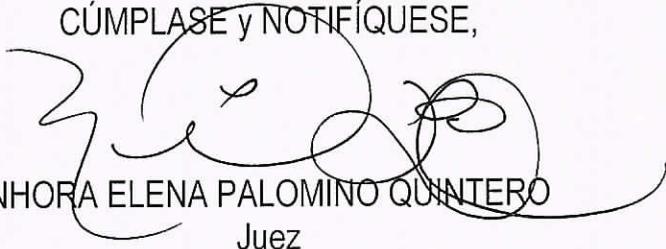
Auto de Sustanciación

Rad. 2016-00331-00

Guacarí-Valle, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por LUIS ALBERTO OTERO BASTIDAS, quien actúa a través de apoderada judicial contra OLGA LUCIA CASTAÑO BEJARANO Y ARGEMIRO CASTRO VASQUEZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 1.109.520,70 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 033
HOY 11 SEP 2020 A LAS 8:00 AM

EJECUTORIA. 14 15 y 16 sep.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

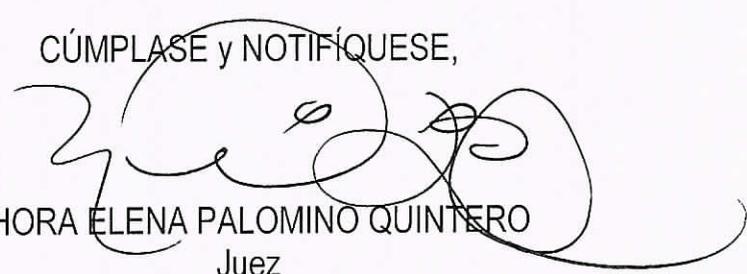
Rad. 2018-00355-00

Guacarí-Valle, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término sin que la liquidación de crédito presentada por el demandante fuera objetada dentro del proceso ejecutivo de alimentos para mayores propuesto por YANED AMPARO ZAPATA, contra MARCO ANTONIO TORRES BOLAÑOS, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación presentada por la parte demandante, en la suma de \$ 1.043.930,58 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFIQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE ENJA POR ESTADO No. 033

HOY 11 SEP 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 14 15 y 16 sep

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

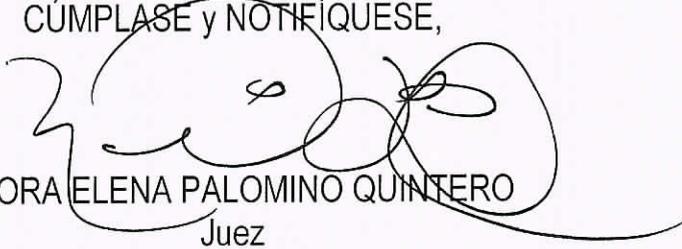
Auto de Sustanciación

Rad. 2018-00416-00

Guacarí-Valle, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por MARIA DELFINA CIFUENTES TORRES, quien actúa a través de apoderada judicial contra MARIA LILIANA VIVEROS CAICEDO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 2.521.860 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 033
HOY 11 SEP 2020 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 14 15 y 16 sep.
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Rad. 2018-00421-00

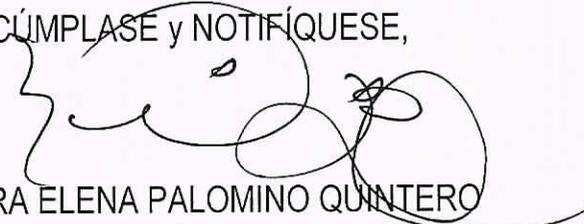
Guacarí-Valle, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BERTHA LEICY LIBERATO BASTIDAS, contra JHON EYDER SANTAMARIA OSORIO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 774.669,80 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

Igualmente vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 40.150, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado que para lo pertinente será por un valor total de **\$ 814.819,80.**

CÚMPLASE y NOTIFIQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 033
HOY 11 SEP 2020 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 14 15 y 16 SEP

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLQUIN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA

En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente D.C.N 029-2019, fechado 22 de Agosto de 2019, proveniente del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO- ANTOQUIA, en el cual se hace necesario escuchar en diligencia de RECEPCION DE TESTIMONIOS a: María Del Rosario López Saavedra, Geraldo León Montenegro, Emaida Torres Gutiérrez, María De Jesús Rincón Flodrian y Gildardo Montenegro Brand, ante este despacho judicial, fecha y hora de diligencia. Con la constancia que el mismo se allego a este Despacho Judicial vía correo certificado el día 05 de Diciembre de 2019.

Guacarí, 07 de septiembre de 2020

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACARÍ VALLE

Auto de Sustanciación
Rad. D.C. 2019-00153 (Radicación Interna)
Guacarí, Valle, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUXILIESE Y DEVUELVASE el anterior el D.C.N 029-2019, fechado 22 de Agosto de 2019, proveniente del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO- ANTOQUIA, en el cual se hace necesario escuchar en diligencia de RECEPCION DE TESTIMONIOS al señor (a):

MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ SAAVEDRA, el día primero (01) de octubre 2020, a las 9:00am de la mañana

GERALDO LEÓN MONTENEGRO, el día primero (01) de octubre 2020, a las 9:30am de la mañana

EMAIDA TORRES GUTIÉRREZ, el día primero (01) de octubre 2020, a las 10:00am de la mañana

MARÍA DE JESÚS RINCÓN FLODRAN, el día primero (01) de octubre 2020, a las 10:30am de la mañana

GILDARDO MONTENEGRO BRAND, el día primero (01) de octubre 2020, a las 11:00am de la mañana

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 033
HOY 17 1 SEP 2020 A LAS 8:00 A.M
EJECUTORIA 14 15 y 16 sep



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto de Interlocutorio No. 668
Radicación No. 2020-00002-00

Guacarí, Valle, septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

TENIENDO EN CUENTA LA SOLICITUD especial de matrimonio civil elevada por los señores JORGE ADRIAN RODRIGUEZ CALERO y LUZ DELY FRADES SUAREZ, el Despacho tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 626 del Código General del Proceso, que reza lo pertinente. "a) <Literal corregido por el artículo 16 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente> A partir de la promulgación de la nueva ley quedan derogados: artículo 126, 128, la expresión "y a recibir declaración de los testigos indicados por los solicitantes" del 129, 130, 133, la expresión "practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130" del 134, las expresiones "y no hubiere por ese tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130" y "sin tales formalidades" del 136(...)".

De las normas arriba indicadas que regulaban parte del trámite para contraer matrimonio civil, fueron derogadas por la norma ibídem, la cual entro en vigencia en julio del 2012.

En este sentido el Despacho considera fecha y hora para llevar acabo la diligencia de matrimonio civil, con la asistencia de los contrayentes y los testigos, teniendo como prueba los registros civiles de nacimiento de los contrayentes ajustados al artículo 3º del Decreto 2668 de diciembre de 1988.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí – Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR, como fecha y hora para llevar acabo diligencia de matrimonio civil, para el día 25 de Sept. del año dos mil veinte (2020), a la hora de las 9:00 am

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 033

HOY 11 SEP 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 14 15 y 16 sep



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto de Interlocutorio No. 669
Radicación No. 2020-00004-00

Guacarí, Valle, septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

TENIENDO EN CUENTA LA SOLICITUD especial de matrimonio civil elevada por los señores EVELIO GURRUTE URRUTIA y GLADIS NELDA ASCUNTAR DIAZ, el Despacho tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 626 del Código General del Proceso, que reza lo pertinente. "a) <Literal corregido por el artículo 16 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente> A partir de la promulgación de la nueva ley quedan derogados: artículo 126, 128, la expresión "y a recibir declaración de los testigos indicados por los solicitantes" del 129, 130, 133, la expresión "practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130" del 134, las expresiones "y no hubiere por ese tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130" y "sin tales formalidades" del 136(...)".

De las normas arriba indicadas que regulaban parte del trámite para contraer matrimonio civil, fueron derogadas por la norma ibídem, la cual entro en vigencia en julio del 2012.

En este sentido el Despacho considera fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de matrimonio civil, con la asistencia de los contrayentes y los testigos, teniendo como prueba los registros civiles de nacimiento de los contrayentes ajustados al artículo 3º del Decreto 2668 de diciembre de 1988.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí – Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de matrimonio civil, para el día 25 Septiembre del año dos mil veinte (2020), a la hora de las 10:00 a.m

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 033
HOY 11 SEP 2020 A LAS 8:00 A.M
EJECUTORIA. 14 15 y 16 sep

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

SECRETARIA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, al cual se le dará trámite. **NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.** Queda para proveer. Guacarí, Valle, septiembre 04 de 2020.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE

Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle
Auto Interlocutorio No.683.
Radicación No. 76-318-40-89-001-**2009-00545-00**
Guacarí, Valle, septiembre cuatro (04) de dos mil (2019).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCO BBVA COLOMBIA, quien actúa a través de apoderado judicial contra CARLOS ARMANDO CONCHA ESCOBAR y LUZ MARINA NOGUERA RICO y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presento escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELÉNSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto.

TERCERO: CANCELÉSE la HIPOTECA a favor de CARLOS ARMANDO CONCHA ESCOBAR y LUZ MARINA NOGUERA RICO suscrita mediante Escritura Pública No. 943 de julio 30 de 1997 de la Notaría Primera del Circulo de Buga, Valle del Cauca. Librese el oficio respectivo a la Notaria de la municipalidad.

CUARTO: OFICIAR a la Inspección de Policía de Guacarí para que devuelva sin diligenciar el despacho comisorio No. 024 del 07 de julio de 2017.

QUINTO: HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTANA
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 033
HOY 11 SEP 2020 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 14 15 y 16

INFORME SECRETARIA: Paso a despacho de la señora Juez, el presente proceso, en el cual presenta escritos el abogado de la parte demandante solicitando corregir el auto interlocutorio No. 2013, del 03 de marzo de 2020, el cual por error de digitación se transcribió en el resuelve, numeral primero que la demandada tiene diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto para pagar, siendo lo correcto cinco (5) días. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Guacarí- Valle, septiembre 2 de 2020.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No.670
Radicación No. 2020-00020-00
Guacarí- Valle, septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Vista y verificada la nota secretarial dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por BANCOLOMBIA, a través de apoderado judicial contra MARIA BEIBY BOLAÑOS GUETIO, procede el Despacho a dictar auto de corrección del auto interlocutorio No. 213, del 03 de marzo de 2020, en el sentido de corregirlo, en el resuelve, numeral primero se dijo que la demandada tiene DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de este auto para pagar, siendo lo correcto CINCO (5) DIAS, lo anterior para que obre dentro del auto interlocutorio antes nombrado.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto interlocutorio No. 213, del 03 de marzo de 2020; se libró mandamiento de pago por una suma de dinero más los intereses de plazo y mora, así mismo se decretó el embargo y secuestro de un inmueble y la notificación de la demandada, en el cual por error de digitación se transcribió en el resuelve, numeral primero se dijo que la demandada tiene DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de este auto para pagar, siendo lo correcto CINCO (5) DIAS.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Por regla general proferida una providencia no es reformable, ni revocable por el mismo juez que la profirió. Ello solo es posible a través del ejercicio de la potestad de los recursos.

Sin embargo los artículos 285 a 287 del Código General del Proceso establecen las circunstancias y condiciones para que el Juez en aras de garantizar la materialidad de sus decisiones en cuanto a sus efectos proceda ya sea a la aclaración, corrección o adición de las providencias que emita.

Teniendo en cuenta que el problema jurídico planteado en el presente caso, se circunscribe a la corrección del auto interlocutorio No. 213, del 03 de marzo de 2020, con respecto a que en el resuelve, numeral primero se dijo que la demandada tiene DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de este auto para pagar, siendo lo correcto CINCO (5) DIAS.

Predica el artículo 286 del Código General del Proceso, la posibilidad de aclarar las decisiones cuándo se haya incurrido en error puramente aritmético o error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la decisión es susceptible de corrección por el Juez que la dictó en cualquier tiempo ya sea de oficio o solicitud de parte.

Esto constituye sin duda alguna un cambio o alteración de palabras que están contenidas en el aludido auto interlocutorio y que exige su inmediata subsanación a través sin duda alguna del mecanismo jurídico contenido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se hace necesario corregir a petición de la parte interesada, en el resuelve, numeral primero, en el cual se transcribió que la demandada tiene DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de este auto para pagar, siendo lo correcto CINCO (5) DIAS.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 213, del 03 de marzo de 2020; en el sentido de indicar que en el resuelve, numeral primero se transcribió que la demandada tiene DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de este auto para pagar, siendo lo correcto CINCO (5) DIAS.

SEGUNDO: En cuanto al restante del auto interlocutorio No. 213, del 03 de marzo de 2020, quedan incólumes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIA POR ESTADO No. 033

HOY 11 SEP 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 14 15 y 16 sep.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 681

Guacarí-Valle, cuatro (04) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por SERVICIOS COOPERATIVOS DE COLOMBIA COSERCOOP, quien actúa a través de apoderado judicial contra LUZ DANIELIA ARANGO.

Radicación No. 2019-00033-00

PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por SERVICIOS COOPERATIVOS DE COLOMBIA COSERCOOP, quien actúa a través de apoderado judicial contra LUZ DANIELIA ARANGO.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL.

El día 18 de marzo del 2019, SERVICIOS COOPERATIVOS DE COLOMBIA COSERCOOP, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR a través de apoderado judicial contra LUZ DANIELIA ARANGO.

El día 12 de abril del 2019, mediante interlocutorio No. 677, se libró mandamiento de pago en contra de la señora LUZ DANIELIA ARANGO, con base en un Pagare número 40546 del 12 de marzo de 2016 (visto a folio 1), más unos intereses de mora.

Se notificó personalmente a la señora LUZ DANIELIA ARANGO, el día 06 de agosto del 2020, quien no propuso excepciones, dentro del término legal.

CONSIDERACIONES:

En orden proferir Interlocutorio que ordene seguir adelante la ejecución, en el presente caso es necesario tener en cuenta que el artículo 422 del Código General del Proceso expresa:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza

ejecutiva, conforme a la ley, o de providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia...”

A la presente ejecución se acompañó un Pagare número 40546 del 12 de marzo de 2016 (visto a folio 1), que por reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 y siguientes de Código de Comercio es viable concluir que presta mérito ejecutivo, ya que reúne los requisitos que de él se deprecian.

Una vez notificado el demandado como lo establecen los artículos 291 del C.G.P.; se presentó, no propuso excepciones y guardó silencio, no habiendo nulidad que declarar y verificado como está que se reúnen los presupuestos procesales, esto es, Juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en forma, es procedente dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVOS DE COLOMBIA COSERCOOP, quien actúa a través de apoderado judicial contra LUZ DANIELIA ARANGO, conforme se ordenó en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la señora LUZ DANIELIA ARANGO.

CUARTO: FIJAR, como agencias en derecho la suma de un DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 283.500,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 6° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 en armonía con el numeral 2 de 365 del C.G. Proceso, a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 033

HOY 11 SEP 2020 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 14 15 y 16 sep.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACARÍ VALLE
Auto Interlocutorio No. 678
Radicación No. 763184089001-2019-00077-00
Guacarí-Valle, septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

En atención a memorial allegado al expediente, se observa que se trata de la publicación en el diario "El País" el día Domingo 01 de diciembre de 2019, donde se emplaza al demandado, señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ, y como quiera que han pasado más de quince (15) días y la demandante no se ha presentado ante éste Despacho con el fin de notificarse personalmente; se entenderá surtido su emplazamiento, de acuerdo al artículo 108 del Código General del Proceso.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el emplazamiento del demandado, señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ, de acuerdo a las razones expuestas *ut-supra*.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador *Ad-Litem* del demandado, señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ, al doctor BERNARDO AVALO SALGUERO; quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en éste Despacho. Notifíqueseles mediante el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

TERCERO: FIJAR como gastos al auxiliar por aceptar la designación, la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000,00) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 033
HOY 11 SEP 2020 A LAS 8:00 A.M
EJECUTORIA. 14 15 y 16 sep.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACARÍ VALLE
Auto Interlocutorio No. 687
Radicación No. 763184089001-2019-00211-00
Guacarí-Valle, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

En atención a memorial allegado al expediente, se observa que se trata de la publicación en el diario "El Occidente" el día Domingo 01 de marzo de 2020, donde se emplaza al demandado, señor JOSE OLIDER BETANCOURT RODRIGUEZ, y como quiera que han pasado más de quince (15) días y la demandante no se ha presentado ante éste Despacho con el fin de notificarse personalmente; se entenderá surtido su emplazamiento, de acuerdo al artículo 108 del Código General del Proceso.

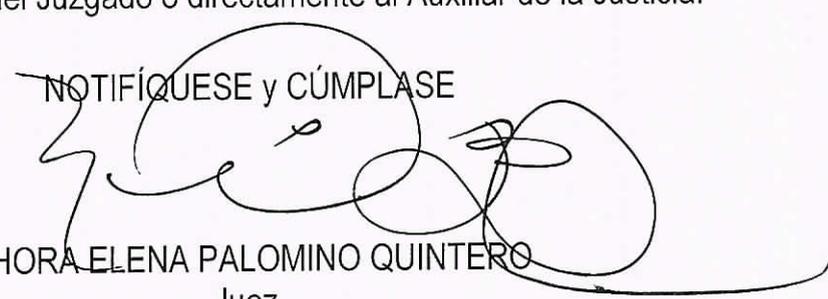
Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el emplazamiento del demandado, señor JOSE OLIDER BETANCOURT RODRIGUEZ, de acuerdo a las razones expuestas *ut-supra*.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador *Ad-Litem* del demandado, señor JOSE OLIDER BETANCOURT RODRIGUEZ, al doctor FREDY TEJADA DELGADO; quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en éste Despacho. Notifíqueseles mediante el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

TERCERO: FIJAR como gastos al auxiliar por aceptar la designación, la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000,00) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 033
HOY 11 SEP 2020 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 14 15 16 sep.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario